

de 5 de diciembre de 1988 por la que se denegó el registro de la marca denominativa "Gaudi", número 1.104.456, para designar productos de la clase 3 del Nomenclátor, y entre ellos "toda clase de productos de perfumería, jabonería y cosméticos", que se anula por no hallarse ajustada a Derecho, estimando la demanda y ordenando al Registro que proceda a registrar la marca mencionada. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 7092

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 576/1992, promovido por «24 x 30, Laboratorios Profesionales del Color, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «24 x 30, Laboratorios Profesionales del Color, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la entidad "24 x 30, Laboratorios Profesionales del Color, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 por virtud de la que concedió el registro de la marca mixta número 1.243.623, "QSS Cialit, Sociedad Anónima", para productos de la clase primera, consistentes en "productos químicos destinados a la industria (exceptuando ciencia médica), fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria" y contra la de 29 de noviembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimado la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 7093

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1992, promovido por doña Gloria Calleja San Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Gloria Calleja San Martín contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1992 se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de doña Gloria Calleja San Martín contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1992 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 22 de marzo de 1989 que denegó la inscripción de la marca número 1.310.687, "Don Tejano" y diseño (clase 25); anulamos y dejamos sin efecto ambos acuerdos, y en su lugar declaramos el derecho a la inscripción solicitada a favor de la solicitante, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 7094

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/1992, promovido por «L'Oreal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 y 29 de noviembre de 1991 se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "L'Oreal, Sociedad Anónima", contra la resolución de fecha 5 de octubre de 1990 del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 1.177.844 para distinguir productos de la clase 3 del Nomenclátor y contra la de 29 de noviembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 7095

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1992, promovido por «Gist Brocades, N. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 559/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gist Brocades, N. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad "Gist Brocades, N. V.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1991, que acordó el registro de la marca número 1.252.752, "Formpan", mixta, clase 30, a favor de "Formdiet, Sociedad Anónima"; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»